



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

0009065



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA la fracción III del artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La actual Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado establece con claridad el procedimiento que debe llevar el Congreso del Estado para la designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo en la fracción III del artículo 69 de la citada Ley no guarda congruencia con las demás fracciones de dicho dispositivo, ya que en esta se mandata que la Comisión de Vigilancia tiene diez días hábiles para llevar a cabo las entrevistas a los aspirantes a referido cargo; de lo anterior se desprende que los tiempos de las demás fracciones están establecidos en días naturales; por lo que resulta necesario armonizar dicha disposición a fin de no crear confusión y sobre todo una mala interpretación en los tiempos que se requieren para la elección de tan importante cargo; para lo cual se muestra la siguiente comparativa con los cambios relatados:



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 69. La designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La comisión formulará la convocatoria de selección y nombramiento del Auditor Superior del Estado, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las propuestas o solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, la comisión procederá a la revisión y análisis de las propuestas y solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria;</p> <p>III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión entrevistará por</p>	<p>ARTÍCULO 69. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes, la Comisión entrevistará por</p>



<p>separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;</p>	<p>separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;</p>
<p>IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado, y</p>	<p>...</p>
<p>V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso del Estado.</p>	<p>...</p>

Es de capital importancia la constante revisión y actualización de nuestro cuerpo normativo a fin de que este sea claro y preciso en sus disposiciones.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



ARTÍCULO 69. ...

I y II. ...

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días **naturales** siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

IV y V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ